

## SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

### USO DE TAXIMETRO EN LAS COMUNAS QUE INDICA

---

(Publicado en el Diario Oficial de 21 de Junio de 1986)

Modificaciones incorporadas: Res.Ex. 1120/94; Res.Ex. 1357/95; Res.Ex. 186/96; Res.Ex. 453/97; Res.Ex. 789/2000; Res.Ex. 1848/2000

**Núm. 538 exenta.-** Santiago, 10 de Junio de 1986.- Visto: lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley de Tránsito N° 18.290, y en el Decreto Supremo N° 163/84 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

### RESUELVO:

1.- El uso del taxímetro como mecanismo de cobro tarifario para los taxis que presten la modalidad de servicio básico es obligatorio en las comunas que a continuación se indican:

ARICA, <sup>(1)</sup>, ANTOFAGASTA, CALAMA, COPIAPO, LA SERENA, COQUIMBO, OVALLE, VALPARAISO, VIÑA DEL MAR, QUILPUE, VILLA ALEMANA, SAN ANTONIO, RANCAGUA, CURICO <sup>(2)</sup>, TALCA, LINARES <sup>(3)</sup> CONCEPCION, TALCAHUANO, CHILLAN, CHILLAN VIEJO, CHIGUAYANTE Y SAN PEDRO DE LA PAZ <sup>(4)</sup>, LOS ANGELES <sup>(5)</sup>, TEMUCO, PADRE LAS CASAS <sup>(6)</sup>, VALDIVIA, OSORNO, PUERTO MONTT, CASTRO <sup>(7)</sup>, PUNTA ARENAS, PUENTE ALTO, SAN BERNARDO, MELIPILLA <sup>(8)</sup> <sup>(9)</sup> Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO.

- 
- 1) Comuna de Iquique excluida según lo dispuesto en la resolución exenta N° 789, de 19 de mayo de 2000, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2000.
  - 2) Comuna de Curico incluida por Resolución Exenta N° 1.357 de 25 de agosto de 1995, Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 02 de septiembre de 1995. La obligación del uso de taxímetro en dicha comuna se hará exigible desde el 1 de enero de 1996, en ocasión que se practique la revisión técnica que le corresponda efectuar al vehículo.
  - 3) Por Resolución N° 186 exenta, de 1 de febrero de 1996, se incorporó a Linares en la nómina de comunas en que es obligatorio el uso del taxímetro, la que es exigible desde el 1º de octubre de 1996, en la ocasión que se practique la revisión técnica que le corresponda efectuar al vehículo.
  - 4) Las comunas de Chillán Viejo, Chiguayante y San Pedro de la Paz, fueron incorporadas a la nómina del numeral 1.- por Resolución exenta N° 453, de 24 de marzo de 1997, del Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 3 de abril de 1997.
  - 5) Incluida por Resolución Exenta N° 1.120 de 23 de septiembre de 1994, Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 30 de septiembre de 1994. La obligación rige desde el 1 de enero de 1995, en ocasión de practicarse la revisión técnica.
  - 6) Comuna Padre Las Casas, incluida por Resolución exenta N° 709, de 6 de mayo de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 17 de mayo de 1997. La obligación rige a contar del 1 de julio de 1997.
  - 7) Comuna de Castro, incorporada por Resolución exenta N° 710, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 17 de mayo de 1997. La obligación se hará exigible desde el 1 de octubre de 1997.
  - 8) Incluida por Resolución Exenta N° 821 de 11 de agosto de 1994, Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 18 de agosto de 1994. La obligación rige a contar del 1 de septiembre de 1994, en ocasión de practicarse la revisión técnica.
  - 9) Por Resolución Exenta 69/94 se fijó el radio urbano en la comuna de Melipilla dentro del cual será obligatorio el uso del taxímetro.

2.- Las Municipalidades de las comunas a que se hace referencia en el número 1 precedente, no otorgarán permiso de circulación a los taxis básicos que no tengan taxímetro instalado y en condiciones de funcionamiento.

3.- Deróganse todas las disposiciones anteriores que se contrapongan con la presente resolución.

Anótese y publíquese. ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ, General de Aviación, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.